

San Salvador, 21 de marzo de 2019

Ref. UAIP-MOP/031-2019

Señor José Salomón Somoza
Presente

Reciba un respetuoso saludo de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Obras Públicas.

Por este medio, se brinda respuesta a requerimiento número 2 de la solicitud de información registrada con el número 064-2019, en la que pedía lo siguiente a esta oficina:

"2- Nombre secretaria OIR, conforme Ley de Acceso a la Información Pública, y el reclamo lo hago como titular de la información".

Respuesta:

El nombre de la persona que atiende a los ciudadanos que ingresan a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio es Esmeralda Escobar. De acuerdo al art. 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en la que dispone lo siguiente: "Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida ante un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse"; se ha desarrollado el procedimiento de acceso a la información, en donde la auxiliar administrativa orienta y asiste a todos los ciudadanos que acuden a la UAIP, tanto para la presentación de solicitudes, como para indicarle si la información solicitada es competencia del MOP o el ciudadano debe dirigirse a otra entidad a presentar sus requerimientos.

Así mismo, de acuerdo al art. 62 de la LAIP, se pregunta a los ciudadanos que acuden a la UAIP qué información requieren, a fin de poder darle cumplimiento al mencionado artículo, específicamente en lo dispuesto en el inciso segundo, parte final: "En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información".

De esta manera, se aplica el art. 3, letra "a", de la LAIP; así como también se cumplen los principios de máxima publicidad, prontitud y sencillez, contemplados en el art. 4 de la misma ley. Esto con el objetivo de que, si la información requerida ya está disponible, se proceda a su entrega, tal y como lo indica también el art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente.


Liz Aguirre
Oficial de Información Institucional

